

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien el día y sigue sin novedad en su sobreparto.»

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela se halla sin novedad.»

De orden de S. M., lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Junio de 1861.—El Duque de Bailén.
—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S. M.
—Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien el día.»

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela no tiene novedad.»

Lo que de orden de S. M. trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Junio de 1861.—El Duque de Bailén.
—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

POSITOS.

La benéfica institucion de los Pósitos, que fué en otro tiempo y debiera ser hoy en nuestro suelo una fuente inagotable de riqueza pública, permanece desgraciadamente entregada al mas lamentable abandono. Varias son las causas que han precipitado su decadencia, pero el estado en que se encuentran los Pósitos es debido principalmente á que con los trastornos sufridos por la Nación no ha sido posible ejercer sobre ellos una vigilancia tan activa como reclaman de la accion tutelar del Gobierno. Sin embargo, siempre se ha reconocido su importancia y solo debia esperarse una época de tranquilidad y de buen Gobierno, como la que felizmente disfrutamos, para volver por su restablecimiento.

La historia de los Pósitos demuestra claramente que bien ad-

ministrados y dirigidos, son elemento poderoso para el desarrollo de la agricultura, y por consiguiente un manantial de prosperidad para el Estado y para los pueblos. Hombres eminentes en la ciencia de la Administracion y de la economía política así lo han reconocido, y se debe á ellos sabias disposiciones que dieron por resultado inmensos beneficios. Pero no es esto solo; recorráanse tambien en la historia las épocas azarosas que ha sufrido nuestra Península y se verá siempre á los Pósitos haciendo frente á todo género de calamidades, ya abriendo sus graneros en tiempo de guerra á ejércitos numerosos, tanto amigos como enemigos, ya socorriendo en años de escasez á muchas familias pobres, y aprestando, no pocas veces, sus caudales de consideracion en especie y en dinero para subvenir á las necesidades apremiantes de la Corona. Por eso merecieron en todo tiempo de nuestros Reyes señalada predileccion y fueron atendidos con particular esmero. Así, pues, no hay para que encarecer la conveniencia de estos establecimientos; basta saber que en el Ilustre Reinado del Sr. D. Carlos III, era prodigioso su número, y en un corto período de 42 años que duró la antigua Super-Intendencia del Ramo, se experimentó el considerable aumento de mil novecientos diez y seis Pósitos, cinco millones doscientas cuarenta y seis mil fanegas de trigo, cuatro-

cientos mil de granos menores y treinta y siete millones cuatrocientos veinte y tres mil reales vellon, sobre los fondos que ya existian, sin inclusion de las crecidas cantidades espendidas en obras de paneras, en objetos de utilidad pública y otros artículos: aquella fué la época mas floreciente; y causa dolor recordar que se ha hecho de una masa de capital tan inmenso.

Por último, los Pósitos llamados Reales, como los de fundacion particular y los de Señorío, aunque difieren en la forma, todos propenden á un mismo fin, cual es el desarrollo de los recursos materiales y el socorro de los labradores pobres. Poco importan los nombres que deban darse á estos graneros públicos, sino se vigila la inversion de sus fondos: ya sean regidos como lo fueron en un principio ó bajo cualquiera otra forma de Bancos, que esté mas en armonía con los adelantos de la época presente; lo que interesa es que haya orden en la administracion; que se afiancen en realidad los reintegros, cortando el abuso de conceder moratorias para el pago de deudas, cuando no ocurran circunstancias especiales y suficientemente justificadas; en una palabra, conviene que los Pósitos estén vigilados por un centro directivo bajo la proteccion del Gobierno. No siendo así, lejos de corresponder al laudable fin para que fueron creados, ha demostrado la experien-

cia que no son otra cosa sino un objeto constante de codicia, donde la malversacion y el abuso han dado lugar á represiones mas ó menos severas, y donde la inmoralidad ha encontrado con frecuencia pretexto para cometer excesos impunemente. De aquí viene el empeño con que algunos procuran fomentar la idea de que desaparezca hasta la mas insignificante huella de la existencia de los Pósitos, pues si bien es cierto que la mayor parte del inmenso capital que poseian fué destruido de diversos modos en dias de triste memoria, y que no han faltado personas de bastante celo y provididad para salvar los restos de aquella riqueza, tambien lo és que en otras localidades se ha tomado pretexto de circunstancias determinadas, para eludir la responsabilidad de los reintegros, por medios que no pasarán ya desapercibidos y que no pueden tolerarse por mas tiempo.

Ha llegado el dia en que los Pósitos ván á salir de su postracion, y si no es fácil elevarlos en breve tiempo al grado de prosperidad que alcanzaron antiguamente, será mucho, en esta provincia, reunir sus restos esparcidos y fomentarlos; pues todavía subsisten muchos Pósitos que no creyó conveniente extinguirlos la Diputacion, de los 436 que quedaron al suprimirse la Contaduría del Ramo, segun aparece de las cuentas respectivas, y sin contar otros que no las han presentado, pero que resultarán existentes en la averiguacion que se practica.

Si en lo antiguo merecieron los Pósitos particular atencion de nuestros Reyes, nadie mas solícito por el adelanto de los pueblos que la augusta persona que hoy ocupa el Trono. S. M. la Reina en su constante anhelo por socorrer á los pobres, no perdona medio de utilizar los impulsos de su generoso corazon; mas no siendo posible que alcance á todas partes la accion benéfica de S. M. derramando á manos llenas el producto de sus propios bienes, para enjugar las lágrimas de los desgraciados, quiere que se restablezcan los Pósitos; y para conseguir tan laudable objeto, se ha dignado dictar por Real orden

de 9 de Febrero último, varias disposiciones. Animado, pues, del mas firme deseo de secundarlas, hice publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 28, para conocimiento de sus habitantes, la citada Real orden; y adelantados ya los trabajos que eran indispensables para su ejecucion, despues de tan largo período de tiempo como el que han permanecido los Pósitos privados de la vigilancia del Gobierno, vuelvo hoy á llamar la atencion de los Alcaldes de los pueblos, previniéndoles, que bajo la mas severa responsabilidad, y hasta tanto que se publique la instruccion reformada para el gobierno de los Pósitos, se atengan á las prescripciones siguientes:

1.^a Luego que los Alcaldes reciban esta circular, convocarán los Ayuntamientos en sus respectivos distritos, asociándose los concejales de un número igual de mayores contribuyentes, para deliberar cuanto juzguen oportuno al fomento de los Pósitos, donde actualmente existan, ó en caso contrario para crearlos de nuevo, segun las circunstancias, como está consignado en el preámbulo de la circular de 9 de Febrero, y me remitirán certificacion en que conste el acuerdo tomado por el Ayuntamiento.

2.^a Los Alcaldes de los pueblos en cuya demarcacion exista realmente funcionando uno ó mas Pósitos de cualquiera clase de fundacion que sean, remitirán á este Gobierno en el término de ocho dias un estado comprensivo de las existencias en grano y en dinero que tengan actualmente, con inclusion de lo afianzado para la próxima cosecha y las deudas cobrables anteriores al presente año.

3.^a Los pueblos donde hubiere fenecido algun Pósito, de cualquiera clase que sea, remitirán igualmente á este Gobierno certificacion de las causas, fecha y autoridad por quien fueron estinguidos.

4.^a Desde la publicacion de esta circular, los Alcaldes y Patronos de Pósitos píos, no podrán hacer uso, por ningun concepto, de los fondos de Pósitos, ni conceder moratorias de reintegros sino con sujecion al Reglamento de 1792 y demás disposiciones vigentes.

5.^a Trascurrido ya el tiempo señalado para la presentacion de las cuentas de Pósitos correspondientes al año de 1860, y debiendo este Gobierno dar principio muy en breve á un riguroso exámen de las mismas, los Alcaldes y Depositarios que todavía no hubieren cumplido este servicio y que se crean obligados á verificarlo, lo ejecutarán en el término de quince dias, sujetándose para su redaccion á lo dispuesto en la instruccion de 20 de Noviembre de 1845, en cuanto no se oponga al Reglamento especial del ramo de Pósitos antes citado; debiendo advertir á los Administradores, que será inútil toda disculpa por parte de aquellos contra quienes resulte, de dicho exámen, cargo ó responsabilidad efectiva.

6.^a La recaudacion del contingente de Pósitos que hasta ahora se hallaba á cargo de las Oficinas de Hacienda pública, se hará efectiva desde hoy en la Depositaria de fondos de esta provincia, ateniéndose los Alcaldes y Depositarios para su cumplimiento á lo que dispone el art. 5.^o de la Real orden circular de 9 de Febrero del presente año, y cesando por lo tanto el envío de las certificaciones que con fecha 10 de Abril de 1858 mandó expedir la Administracion de Propiedades y Bienes del Estado. Las cantidades que paguen los Pósitos deberán ser precisamente de los fondos que conserven en arcas ó paneras, y de ningun modo de las existencias en poder de deudores, hasta que se verifique el cobro en concepto de reintegros ó ejecuciones, todo con arreglo al citado artículo.

7.^a Con el objeto de evitar confusion y facilitar el despacho de los expedientes, lo cual ha de redundar en beneficio de los pueblos, remitirán los Alcaldes á este Gobierno de provincia todos los documentos relativos á Pósitos, con la debida separacion, de las cuentas de propios y demás papeles; formando pliegos á parte cerrados convenientemente, y quedarán tambien responsables del retraso á que pueda dar lugar la falta de cumplimiento á esta disposicion.

Soria 1.^o de Junio de 1861. José Primo de Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general interino de Obras públicas, segun comunicacion de fecha 31 de Mayo último, ha señalado el dia 28 del actual para el nuevo doble remate de las obras de 23 casillas para peones camineros en las carreteras de primer orden de esta provincia, y al efecto me ha remitido el anuncio correspondiente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, insertándose á continuacion el anuncio espresado, y debiendo advertir que el remate tendrá lugar á la hora de las doce de la mañana del dia señalado en el edificio de este Gobierno de provincia. Soria 6 de Junio de 1861.—José Primo de Rivera.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Abril, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 23 casillas para peones camineros que faltan por construir en las carreteras de primer orden de la provincia de Soria, su presupuesto 393.864 reales 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de diez y nueve mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de cien reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinte reales.

Madrid 31 de Mayo de 1861.—
El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corvera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 31 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 23 casillas para peones camineros que faltan por construir en la carretera de primer orden de la provincia de Soria, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Negociado.—Montes.

El dia 3 de Julio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Navaleno, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento, si acordára concurrir, de un empleado de montes designado por el Ingeniero del ramo y del Secretario de la corporacion municipal; el cual, asociado de dos hombres buenos, actuará en las diligencias del remate, la venta en pública subasta de 100 pinos del monte de dicho pueblo, de los cuales 30 son de la clase de asierro,

de 30 á 40 centímetros de diámetro por 8 metros de longitud, y los 70 restantes de la de cuerda, de 16 á 20 centímetros de diámetro por 7 metros de altura, tasados cada uno de los primeros en 20 rs. y de los segundos en 10 rs.

Los 1.300 rs. importe total de la tasacion servirán de tipo para la admision de proposiciones.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran interesarse en ella puedan enterarse de él. Soria 2 de Junio de 1861.—José Primo de Rivera.

El dia 8 de Julio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Talvéila, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, un concejal del municipio de Cabrejas, un empleado de montes que designará el Ingeniero del ramo y el Secretario de aquella corporacion, asociado con dos hombres buenos vecinos del mismo, la venta en remate público de catorce tajones, procedentes de corta fraudulenta hecha en el monte comunero de las dos villas, los cuales se hallan depositados en poder del Alcalde de Talvéila.

Las dimensiones y valor de dichos tajones se espresan á continuacion:

Cinco de nueve pies de longitud por diez á doce pulgadas de diámetro, su valor cinco reales uno.

Y nueve de siete pies de longitud por diez á doce pulgadas de diámetro, su valor cinco reales uno.

Los 70 rs. que en junto componen los espresados tajones, servirán de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones que en la misma ha de regir, se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion, para que los que quieran se enteren de él. Soria 6 de Junio de 1861.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

El dia 8 de Julio próximo á la hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial

de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor síndico, de la corporacion municipal, si acordare concurrir, del Administrador de los pueblos de la Tierra, del Ingeniero de montes ó del empleado comisionado al efecto y del Secretario de la municipalidad, la venta en remate público de trescientos pinos de sierra del monte titulado el Rivacho, perteneciente á la ex-Universidad de esta Ciudad y su Tierra; los cuales son de 8 metros de longitud por 33 centímetros de diámetro, y están tasados en 3.600 rs., al respecto de 12 rs. uno.

No se admitirán proposiciones que no cubran la espresada cantidad de 3.600 rs. que servirán de tipo para la subasta.

Los pliegos de condiciones que en ella han de regir, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 7 de Junio de 1861.—José Primo de Rivera.

Se halla vacante la plaza de guarda de los montes del distrito municipal de Cuevas de Soria, á la cual está agregada la custodia de los campos del término del mismo.

La dotacion asignada á este destino es de 1.095 rs. pagados por los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, espresando en ellas su edad, estado, naturaleza y vecindad, ocupacion ú oficio, sus antecedentes y conducta que acreditarán con una certificacion de la autoridad local de su residencia, si han servido en el ejército y si saben leer y escribir. Soria 31 de Mayo de 1861.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz Garcia.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Cuenca.

(En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y

Derechos del Estado en su órden de 22 de Marzo último, he señalado el dia 30 del próximo mes de Junio para la adjudicacion en pública subasta de la publicacion del *Boletín oficial* de Ventas de esta provincia, cuyo acto ha de tener lugar ante mi autoridad en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia del Administrador principal de Propiedades, Comisionado de Ventas y Fiscal de Hacienda, dicho dia á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se espresa.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta. Cuenca 25 de Mayo de 1861.—Juan Barragan.

Pliego de condiciones que se ha de tener presente en la subasta que se ha de celebrar para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial* de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo insertará todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, referentes á ventas, no publicando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision de Ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresion, será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 600, que según oficio del Comisionado de Ventas de 23 de Abril último se necesitan por cada tirada, los que deberá entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades, con las sumas en metálico ó efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que habla la condicion anterior, consistirá en 1.500 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion al dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente mil reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 14 mrs. por cada pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito

no serán admitidas. Se admitirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate: trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultándose inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, haciéndolo esta al Gobierno para que recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, sino hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso en que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá lugar el dia 30 de Junio próximo, á la hora designada en el anuncio de subasta.

15. El contratista del *Boletín* podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga; pero será de su cuenta remitir á cada Ayuntamiento un ejemplar de dicho *Boletín*.

16. La publicacion del *Boletín* de Ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura, y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial* de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de..... mrs. cada pliego de pápel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA de Navarra.

El dia 1.^o de Julio próximo darán principio en esta capital los ejercicios de oposicion con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855 para proveer las escuelas elementales de primera enseñanza que siguen, y las que vacaren durante el mes de Junio.

De niños.

La de Buñuel, dotada con 3.300 reales de sueldo fijo, retribuciones y casa.

De niñas.

La de Itúren, con 3.650 rs. por todos conceptos, satisfechos de los fondos legados por D. Pedro Bernardo Domenzain.

La de Leiza, con 2.200 rs. de sueldo fijo, 600 por equivalencia de retribuciones y 200 mas para casa.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta, tres dias antes por lo menos de espirar el mes de Junio, sus solicitudes con los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios. Pamplona 31 de Mayo de 1861.— P. A. de la J., Marcelino Palacios, Secretario.

ANUNCIOS.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Suellacabrá, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de la posada pública perteneciente á sus propios; el arriendo es por un año que se contará desde el 29 de Julio próximo, y los remates se celebrarán ante el Ayuntamiento en su casa capitular en los dias 7 y 14 de dicho mes, de once á doce de su mañana; las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría.

FERIA EN TORO.

El Ilustre Ayuntamiento de dicha ciudad hace saber: Que en los dias 28, 29 y 30 del corriente mes, se celebra en la misma la feria llamada de San Pedro; y deseando proporcionar á los que concurren á

ella las ventajas y comodidades que en su mano está el facilitar, no se cobrará durante ella derecho alguno municipal de entrada ni puestos públicos, pudiendo además los dueños de las reses vacunas que conduzcan maderas ú otros efectos llevar dichas reses al prado comun llamado de Villabeza, sin pagar cosa alguna.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

Al anunciar por cuarta vez nuestra agencia, no es nuestro ánimo alterar los precios que tenemos establecidos, ni menos cesar en el desempeño de la misma como lo ha hecho D. Félix Fernandez, sino que con objeto de dedicarnos exclusivamente al mejor desempeño de los negocios que los Ayuntamientos y particulares nos confien, á la vez que hacerlo con toda equidad posible, hemos creído oportuno suprimir el encargarnos de negocios que no sean referentes á esta capital y su provincia.

Sin embargo, estamos dispuestos á encargarnos como siempre de todos los negocios que los Ayuntamientos y particulares nos encomienden, según decimos arriba, así como de la formacion de amillaramientos, cuentas de propios, etc.

Los que gusten suscribirse lo verificarán por escrito, franco de porte y de palabra en casa del D. Manuel Carnerero, Procurador del Juzgado, Plaza Mayor, núm. 2.

DENTISTA.

En esta Ciudad se halla el profesor dentista D. Manuel Carénas, que tan acreditado es en España; trabaja en todo lo que tiene relacion en el ramo de este arte, por todos los sistemas conocidos en España y en el extranjero; y en su gabinete se hallará todo cuanto de mas moderno posee el arte, así en instrumentos como en pastas, medicamentos y dientes que coloca por el nuevo método en el Caoutchuc, saliendo responsable por espacio de 20 años; cura todas las enfermedades de la boca é inmediaciones.

Vive calle del Collado, núm. 74, en la que estará por 8 dias.